

RAD-2017-00667

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho informando que el traslado concedido de las excepciones de mérito propuestas fue descorrido oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Cali, veinticinco (25) de enero de Dos Mil veintidós

Dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **DIANA MARCELA SARRIA SUAREZ**, en representación de la menor de edad, SAMANTHA PRECIADO SARRIA, en contra del señor **HAROLD FABIAN PRECIADO VILLAREAL**, la apoderada judicial de la demandante, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se ordenará citar a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación, y demás asuntos inherentes a la audiencia. Así mismo, se harán las advertencias y prevenciones previstas en el artículo 372 C.G.P.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretará las pruebas del proceso, el interrogatorio a las partes, oportunidad en la cual los apoderados de las partes podrán interrogar a sus respectivas contrapartes, por haberlo así solicitado en la demanda y contestación, así como las solicitadas por las partes, pero se limitará la prueba testimonial solicitada por la parte demandante a dos testimonios, teniendo en cuenta que no discriminó sobre cuales hechos habrían de declarar, y por tanto se entiende que es sobre todos (Inciso 2º del Artículo 392 del C.G.P)

En cuanto a la prueba solicitada por la parte actora de oficiar a la DIAN, para remitan las declaraciones de renta del demandado, será negada, pues si bien el Artículo 149 del C. del Menor, autoriza para la fijación de alimentos solicitar a la DIAN dicha prueba, lo cierto es que la Jurisprudencia de la Corte ha desarrollado el tema, prohibiendo al Juez la posibilidad de solicitarla en asuntos diferentes al penal, por la reserva de tales documentos. (Sentencia C-489 de 1995, Mag. Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz).

Ahora, respecto de la solicitud de oficiar a la dirección del Equipo de Fútbol Chino de Segunda División SHENZHEN FOOTBALL CLUB, para que remita copia del contrato laboral, o de prestación de servicios, así como copia auténtica de los comprobantes de pago de los últimos doce meses del señor PRECIADO VILLAREAL, será ordenada pero al Equipo de Fútbol, ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, al cual está vinculado el demandado desde el 10 de Julio de 2021, según información tomada de la página https://es.wikipedia.org/wiki/Harold_Preciado, el día 21 de enero de 2022, a fin de que certifique con destino al despacho la clase de vinculación que tiene el demandado con ese equipo, el salario mensual que devenga, así como las prestaciones sociales a que tiene derecho y si tiene embargos por alimentos, caso en el cual indicara el juzgado y las partes, para lo cual se librar el oficio respectivo (Artículo 169 y 170 del C.G.P).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito que describe el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, debiendo las partes y apoderados actualizar sus correos electrónicos.

TERCER: PREVENIR a las partes para que comparezcan en esta ÚNICA OPORTUNIDAD a absolver los interrogatorios de parte, y que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; y la inasistencia del demandado, hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P).

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (artículo 372-4, inciso final C.G.P).

SEXTO: DECRETAR las pruebas del proceso, así:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Se tiene como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda (Folios 2 al 25 y 40 a 52), las cuales serán valoradas en la oportunidad debida.

6.1.2. TESTIGOS: Decrétese los testimonios de los señores LUZ STELLA SUAREZ CAMPO y CLAUDIA ROCIO SARRIA SUAREZ.

6.1.3. OFICIAR al Equipo de Fútbol, ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, al cual está vinculado el demandado, a fin de que certifique con destino al despacho la clase de vinculación que tiene el demandado con ese equipo, el salario mensual que devenga, así como las prestaciones sociales a que tiene derecho y si tiene embargos por alimentos, caso en el cual indicara el juzgado y las partes, para lo cual se librar el oficio respectivo (Artículo 169 y 170 del C.G.P).

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

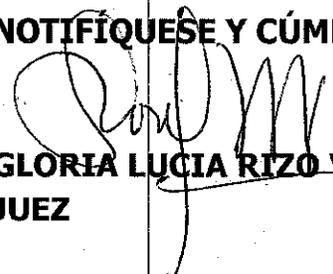
6.2.1. DOCUMENTAL. Se tiene como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (Folios 113 vto, 114 fte y vto, y 115), las cuales serán valoradas en la oportunidad debida.

6.2.2. TESTIGOS: Decrétese los testimonios de los señores CAROLINA RIVERA VERA Y ANDRES FELIPE BRAVO HERNANDEZ.

6.3. DECRETAR LOS INTERROGATORIOS a las partes, oportunidad en la cual los apoderados de las partes, a continuación de la juez, podrán interrogar a su respectiva contraparte, por haberlo así solicitado en la demanda y la contestación.

SÉPTIMO: NEGAR la prueba solicitada por la parte demandante, de oficiar a la DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta del señor HAROLD FABIAN PRECIADO VILLAREAL, durante los años 2014 a 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 31 ENE 2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

